

que puedan utilizarse en minería, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologan determinados tipos de motores eléctricos antideflagrantes de la Serie DAM90, fabricados en la R.F.A. por la firma AEG-Telefunken, a solicitud de don Fernando Jansen García, para que puedan utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologa el tipo de cofre NK-1, fabricado en España por la firma Nortem, S. A., a solicitud de la misma Sociedad, para que pueda utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologan determinados tipos de cadenas de alta resistencia, fabricadas en la R.F.A. por la firma August Thiele, a solicitud de Taim, S. A., para que puedan utilizarse en minería, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologa el tipo dzVGF550 de estación compacta fabricada en la R.F.A. por la firma AEG-Telefunken, a solicitud de A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A. para que pueda utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologa la inclusión de hasta 6 elementos tipo SB2099 de acoplamiento en envolvente tipo eK/280, estando ya homologados anteriormente los tipos de acoplamiento y envolvente, a solicitud de A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., para que pueda emplearse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologa el tipo dAW16d4d0 de motor trifásico de 132 kW., fabricado en la R.F.A. por la firma AEG-Telefunken, a solicitud de A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., para que pueda utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologa el tipo iTH16/.../.../.../... de controlador de nivel, fabricado en la R.F.A. por la firma Dr. H. Tiefenbach GmbH, Co Essen, a solicitud de Mackina Westfalia, S. A., para que pueda utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologa el tipo HR...I de controlador de caudal, fabricado en la R.F.A. por la firma Honsberg & Co Remscheid a solicitud de Mecaminas, S. A., para que pueda utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologa el tipo EL 600 S de pala cargadora, fabricada en la R.F.A. por la firma Salzgitte Maschinen und Anlagen AG, a solicitud de Mecaminas, S. A. para que puedan utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologan determinados tipos de motores eléctricos de la Serie DAM160...d0, fabricados en la R.F.A. por la firma AEG-Telefunken, a solicitud de A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., para que puedan utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologa el tipo GH 948-045/7... de electroimán, fabricado en la R.F.A. por la firma BSO Steuerungstechnik GmbH, a solicitud de Mackina Westfalia, S. A., para que pueda utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologa el tipo HEDI.../...H de conmutador de presión, fabricado en la R.F.A. por la firma Manesmann Rexroth GmbH de Lohr, a solicitud de Mackina Westfalia, S. A., para que pueda utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologa el tipo CORD/55N9/255N, de manguera de IVG, fabricada en Italia por la firma I.V.G. Golbachini, S. A., a solicitud de Iurri, S. A., para que pueda utilizarse en minas grisúosas, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologa el tipo PT 60 de cargadora de explosivos del tipo ANFO, fabricada en Suecia por la firma Nitronobel MEC, a solicitud de Atlas Copco, S.A.E., para su empleo en minas sin gri-

su, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Resolución de fecha 3 de diciembre de 1984 por la que se homologa el tipo PK-1000 de vehículo automotor Diesel, con distintas variantes, fabricado en Finlandia por la firma Orion Yhtymä Oy Normet, a solicitud de Mecaminas, S. A., para su empleo en minas sin grisú, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la presente Resolución.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a los respectivos solicitantes.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

4286

ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se otorga a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 68 viviendas en la Urbanización «Valdepastores», en el término municipal de Boadilla del Monte (Madrid).

Ilma. Sra.: La Empresa «Butano, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de GLP, en la Urbanización «Valdepastores», en el término municipal de Boadilla del Monte (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento está constituido por dos depósitos enterrados de 19,07 m³ de capacidad unitaria, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad.

La red de distribución está formada por tubería enterrada, de cobre duro, de diámetros comprendidos entre 28/25 y 15/12 mm y longitud aproximada de 516 m.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano a 68 viviendas, para los servicios de calefacción, cocina y agua caliente sanitaria.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a dos millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas (2.883.465 pesetas).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, en la Urbanización «Valdepastores», en el término municipal de Boadilla del Monte (Madrid). El suministro de gas, objeto de esta concesión, se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 37.669 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario, una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas, en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el Acta de Puesta en Marcha de las instalaciones.

Segunda. De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21, del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio formalice el Acta de Puesta en Marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas, y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas, deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º del apartado c. del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del Acta de Puesta en Marcha de la instalación se deberá comprobar por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado, a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34, del repetido Reglamento General y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del Capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa, y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas, se regirá en todo momento por el Capítulo VI del Reglamento General citado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de Póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual, el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas, mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Dirección Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuadas, y al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará Acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación: a efectos del levantamiento del Acta de Puesta en Marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las ca-

nalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación, objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13, del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión, y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

4287

ORDEN de 7 de enero de 1985 sobre concesión primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos «Ribero», «Trespaderne» y «Valdivieso».

La Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A. «ENIEPSA», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Ribero», «Trespaderne» y «Valdivieso», expedientes números 894, 895 y 896, otorgados por Real Decreto 2658/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), presentó solicitud de la primera prórroga por tres años, para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «ENIEPSA» titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Ribero», «Trespaderne» y «Val-